



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO **3 8 0 3 2** DE 2016  
( 17 JUN 2016 )

Por la cual se toma una medida preventiva

Radicación 16-29785

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES PARA EL CONTROL Y VERIFICACION DE  
REGLAMENTOS TECNICOS Y METROLOGIA LEGAL (E)**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 59 de la Ley 1480 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que para los efectos del control y vigilancia que compete a esta Superintendencia por asignación de la Ley 1480 de 2011, los Decretos 4886 de 2011 y Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1595 de 2015, modificado este último por los Decretos 3144 de 2008 y 3735 de 2009; y con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 180540 de 2010 con sus modificaciones y adiciones -Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP-, del Ministerio de Minas y Energía, el día 24 de febrero de 2016, esta Superintendencia practicó visita de verificación en el establecimiento de comercio denominado "El Punto Eléctrico del Oriente" ubicado en la Calle 12 No 8-45 de la ciudad de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, de propiedad de la señora Carmen Liliana Rubio Casanova, identificada con C.C 60.448.473.

**SEGUNDO.** Que en el marco de la visita de qué trata el considerando anterior se encontraron 20 unidades de lámparas listas para comercializar, identificadas como "**POLIGHT LUZ FRIA 65W**", quedando tal diligencia documentada en el Acta de verificación del día 24 de febrero de 2016 (Folios 2 y 3 del expediente), y siendo atendida por la señora Katerine Adarme identificada con C.C. No 1.090.479.284, en calidad de Administradora del establecimiento de comercio.

**TERCERO.** Que de la visita de verificación realizada quedó pendiente de ser remitido a esta Superintendencia dentro de los 3 días hábiles siguientes, certificado de conformidad, declaración de importación y factura de compra del producto "**POLIGHT LUZ FRIA 65W**", documentos que no fueron allegados a la actuación administrativa por parte de la señora Carmen Liliana Rubio Casanova, identificada con C.C 60.448.473.

**CUARTO.** Que con ocasión de los hechos evidenciados por esta Entidad, se procederá a iniciar investigación formal mediante la debida formulación de pliego de cargos contra la señora Carmen Liliana Rubio Casanova, identificada con C.C 60.448.473.

Por la cual se toma una medida preventiva

**QUINTO.** Que sin perjuicio de la investigación administrativa que se adelante, la Dirección advierte que la comercialización del producto "**POLIGHT LUZ FRIA 65W**", pone en riesgo intereses legítimos que el reglamento técnico en cuestión busca proteger, toda vez que la falta de Certificado de Conformidad o del documento válido para demostrar el cumplimiento del producto frente a los requisitos del RETILAP, no permite concluir y verificar que dicho producto cumple los requisitos técnicos de seguridad, condiciones determinantes al momento de comercializarlo, importarlo y/o distribuirlo, generando con ello un riesgo inminente a los bienes jurídicos tutelados por el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público –RETILAP

**SEXTO.** Que con base en las anteriores consideraciones, esta Dirección, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley 1480 de 2011, ordenará que se suspenda de manera inmediata la comercialización, importación y/o distribución del producto "**POLIGHT LUZ FRIA 65W**", procediendo a la recolección de la totalidad de los inventarios puestos en circulación a través de los distribuidores propios y de terceros.

**SÉPTIMO.** Que en aras de cumplir a cabalidad la orden específica adoptada en el presente acto administrativo, la señora Carmen Liliana Rubio Casanova, identificada con C.C 60.448.473, deberá demostrar a esta Dirección dentro de los cinco (5) días corrientes siguientes a la comunicación de la presente decisión, mediante informe debidamente suscrito, que:

1. Se suspendió la comercialización, importación y/o distribución del producto "**POLIGHT LUZ FRIA 65W**", indicando el número de unidades del producto que se dejaron de comercializar y/o distribuir.
2. Se procedió con la recolección de la totalidad de los inventarios puestos en circulación a través de los distribuidores propios y de terceros.

En el curso de la actuación administrativa, esta Superintendencia podrá verificar el cumplimiento de la orden que por este acto administrativo se imparte.

**OCTAVO:** Que sin perjuicio de la investigación administrativa que habrá de adelantarse por los hechos de que tratan los considerandos anteriores, con el propósito de adoptar la decisión definitiva, **podrá solicitarse en cualquier tiempo el levantamiento de la medida preventiva que se ordena**, siempre y cuando se acredite ante esta Dirección que el producto identificado como: "**POLIGHT LUZ FRIA 65W**", cumple con los requisitos establecidos en el RETILAP, aportando lo siguiente:

- Documento válido que demuestre la Conformidad del producto identificado como: "**POLIGHT LUZ FRIA 65W**", conforme lo establecido en el numeral 820.3, del Anexo General de la Resolución 180540 de 2010 – Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP-, modificado por el artículo 2 de la Resolución 180173 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar que suspenda de manera inmediata la comercialización, importación y/o distribución del producto "**POLIGHT LUZ FRIA 65W**", por parte de cualquier

Por la cual se toma una medida preventiva

agente del mercado que tenga en su inventario unidades del mencionado producto, y se proceda a su recolección.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la señora Carmen Liliana Rubio Casanova, identificada con C.C 60.448.473, que suspenda de forma inmediata la comercialización, importación y/o distribución del producto identificado como: "**POLIGHT LUZ FRIA 65W**", procediendo a la recolección de la totalidad de los inventarios puestos en circulación a través de los distribuidores propios y de terceros. El cumplimiento de la orden administrativa deberá acreditarse dentro de los cinco (5) días corrientes siguientes a la comunicación de la presente decisión, en los términos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora Carmen Liliana Rubio Casanova, identificada con C.C 60.448.473, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a la **Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO**, con el fin de que sea puesta en conocimiento de sus afiliados. Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a la **Confederación Colombiana de Consumidores**. Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar, del mismo modo, el contenido de la presente decisión a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN**. Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar la presente decisión a la **Cámara Colombiana de la Energía**, con el fin de que sea puesta en conocimiento de sus asociados. Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los **17 JUN 2016**

La Directora de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal (E),



**NICOLE YVETTE AVENDAÑO DICELIS**

**Comunicación.**

Investigada:	Carmen Liliana Rubio Casanova.
Identificación:	CC 60.448.473.
Establecimiento Comercial:	El Punto Eléctrico del Oriente
Email de notificación Judicial:	carmenliliana.23@gmail.com

## Por la cual se toma una medida preventiva

Entidad: Confederación Colombiana de Consumidores  
Identificación: Nit. 860.069.922-3  
Presidente: Ariel Armel Arenas  
Identificación: C.C. 162.054  
Dirección: Transversal 6 No. 27 – 10 Piso 5  
Ciudad: Bogotá D.C.

Entidad: Federación Nacional de Comerciantes - FENALCO  
Identificación: Nit. 860.013.488-7  
Presidente: Guillermo Botero Nieto  
Identificación: C.C. No. 19.063.023  
Email de notificación Judicial: [fenalco@fenalco.com.co](mailto:fenalco@fenalco.com.co)

Entidad: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN  
Identificación: 800.197.268-4  
Director: Santiago Rojas Arroyo  
Identificación: C.C. 80.412.203  
Dirección de notificación judicial: Carrera 8 No 6C – 38 Edificio San Agustín  
Ciudad: Bogotá D.C.

Entidad: Cámara Colombiana de la Energía  
Presidente: José Arturo Quirós Boada  
Email de Notificación judicial: [presidente.ejecutivo@ccenergia.org.co](mailto:presidente.ejecutivo@ccenergia.org.co)

Proyectó: Katerine Espitia Useche

16-29785